

*El Senado y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley **13161**

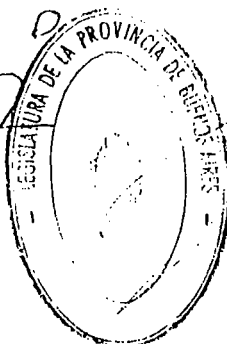
Art. 1º Prorrógase por cinco (5) años contados a partir de su vencimiento, el plazo previsto en el artículo 12 de la Ley 12.246.

ARTICULO 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la
Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los días
cinco del mes de diciembre del año dos mil tres.

[Signature]
OSVALDO MERCURI
Presidente
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

[Signature]
Dr. MANUEL EDUARDO ISASI
Secretario
H. Cámara de Diputados Prov. Bs. As.



[Signature]
Sr. ALEJANDRO HUGO CORVATTA
Vicepresidente 1º en ejercicio de la
Presidencia
Honorable Senado Prov. de Buenos Aires

[Signature]
Dr. MAXIMO AUGUSTO RODRIGUEZ
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. Senado de Buenos Aires